

**PROPOSTA DE CREACIÓ DEL CONSORCI “CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN VISUALIZACIÓN, REALIDAD VIRTUAL
E INTERACCIÓN GRÁFICA” (ViRVIG) I APROVACIÓ
DELS SEUS ESTATUS**

Acord núm. 103/2006 del Consell de Govern pel qual i en virtut del que preveu l'article 42 dels Estatuts de la UPC, s'aprova la creació del Consorci “Centro de investigación en visualización, realidad virtual e interacción gráfica”, per a la seva aprovació posterior, si s'escau, pel Consell Social.

- Document informat favorablement per la Comissió d'Economia i Infraestructures del Consell de Govern del 3 d'octubre de 2006.
- Document informat favorablement per la Comissió de Recerca del Consell de Govern del 5 d'octubre de 2006.

DOCUMENT CG 16/10 2006

PROPOSTA D'ACORD DEL CONSELL DE GOVERN PER A L'APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN LA CONSTITUCIÓ DEL “CONSORCIO PARA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE VISUALIZACIÓN, REALIDAD VIRTUAL E INTERACCIÓN GRÁFICA (ViRVIG)”

ANTECEDENTS

1.- La UPC està interessada en participar conjuntament, amb l'Administració General de l'Estat, a través del “Ministerio de Educación y Ciencia”, amb la Generalitat de Catalunya, a través del Departament d'Educació i Universitats i amb la Universitat de Girona, en la constitució del “Consortio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica (ViRVIG)”, atesos els objectius d'aquest consorci, recollits a l'article 3 del projecte d'estatuts que s'adjunta com a annex núm. 1 d'aquesta proposta, així com a la clàusula segona de la proposta de conveni per a la constitució del consorci, que s'adjunta com a annex núm. 2.

“El Consorcio tiene como fin gestionar y promover la colaboración científica, económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran, para la creación, construcción, equipamiento y explotación del ViRVIG.

El ViRVIG se crea como Centro para el desarrollo de la investigación y el fomento de la transferencia de tecnología en Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica de uso multidisciplinar, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos, de entidades públicas y privadas, orientado a fomentar la colaboración internacional, conectado a otros centros e instituciones de su ámbito, con un Proyecto Científico y Tecnológico inicial que contiene sus objetivos a medio plazo, los medios necesarios para su ejecución y su estructura orgánica y funcional, que figura como anexo I al presente Convenio”

2.- Que el pla anual d'actuació del consorci, d'acord amb l'establert a l'article 9 dels seus estatuts, s'aprovarà pel Consell Rector, a proposta de la Comissió Executiva.

3. El domicili del Consorci queda fixat al Parc Científic i Tecnològic de la Universitat de Girona. No obstant, les activitats del centre es repartiran entres dos laboratoris: un Laboratori de Realitat Virtual i Modelat ubicat al Campus Sud de la UPC i un Laboratori de Visualització de Dades i Realisme ubicat al Parc Científic-Tecnològic de la Universitat de Girona.

4. La participació de la UPC en el Consorci, de conformitat amb l'establert a l'article 1 dels seus Estatuts, es xifra en un 10%, percentatge que es correspondrà amb el pes del vot assignat a la UPC en el Consell Rector i a la Comissió Executiva. La participació de la Universitat de Girona es xifra en un 10%, la del Ministerio de Educación y Ciencia en un 40% i la de la Generalitat de Catalunya en un 40%.

El Rector de la UPC serà vocal nat del Consell Rector i nomenarà un vocal designat en representació de la UPC. El Rector de la UPC també designarà el representant de la Universitat en la Comissió Executiva.

Així mateix, en la proposta de conveni es contenen diversos compromisos entre les parts, entre d'altres, que el ViRVIG s'ubicarà en espais cedits per la UdG i la UPC, que les obres per a la instal·lació i posada en marxa de l'equipament seran executades per la UdG i la UPC, que la UdG i la UPC podran autoritzar a determinats professors i personal tècnic de la seva plantilla per desenvolupar treballs en el ViRVIG, si bé la concreció d'aquests extrems s'establirà a través d'un conveni entre les Universitats i el Consorci.

Per altra part, la UPC i la UdG cedeixen l'ús de determinats equips i instal·lacions per a les activitats del ViRVIG, tal i com consta a la clàusula 8 de la proposta de conveni.

5. La rendició de comptes del Consorci es farà d'acord amb el previst a l'article 19 del projecte d'estatuts que s'adjunten com a annex 1.

FONAMENTS DE DRET

Primer.- L'article 42 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats vinculades requereix l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

Segon.- L'article 137 dels Estatuts de la UPC, aprovats pel Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que correspon al Consell Social vetllar pel patrimoni de la Universitat i aprovar la desafectació dels béns de domini públic. També li correspon, a proposta del Consell de Govern, autoritzar el rector o la rectora a adoptar els acords d'adquisició, disposició i gravamen de béns immobles i, a partir dels límits que aprovi el Consell Social, dels béns mobles de la Universitat, dels títols valors i de les participacions socials, segons el que es preveu a la Llei d'universitats de Catalunya i la legislació de patrimoni de la Generalitat.

En virtut del que precedeix, el rector de la UPC formula la següent

PROPOSTA D'ACORD.

Primer.- Informar favorablement la signatura del conveni que s'adjunta com a annex 2, per tal que el Consell Social amb l'aprovació de la seva signatura, autoritzi la realització de les actuacions patrimonials que es contenen en el seu text, tenint en compte que per al compliment de la clàusula cinquena es compta amb la previsió del PIR (Pla d'Infraestructures de Recerca) de destinar 3M€ a la construcció i equipament d'un edifici per al ViRVIG.

Segon.- Aprovar la participació de la UPC en la constitució del "Consortio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica (ViRVIG)", d'acord amb el projecte d'Estatuts i la proposta

de conveni que s'adjunten com a annex núm. 1 i 2, per a la seva posterior aprovació pel Consell Social.

Tercer.- Autoritzar el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi els actes següents:

1.- Les actuacions davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, que siguin necessàries per a la formalització dels anteriors acords i els compromisos que d'ells es derivin.

2.- L'aprovació dels estatuts corresponents, així com les modificacions no substancials que es poguessin introduir en els mateixos.

3.- La designació i nomenament en el seu cas, dels representants de la UPC als diferents òrgans del consorci.

4.- La concurrència davant notari per formalitzar els presents acords i els compromisos que d'ells es derivin i perquè, si cal, d'acord amb la finalitat que es persegueix, rectifiqui els defectes o les omissions que eventualment s'hagin pogut advertir.

Barcelona, setembre de 2006

ANEXO 1

Estatutos del Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica (ViRVIG)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo primero. Constitución

El Consorcio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica (ViRVIG), en adelante "Consorcio", se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, en adelante MEC, por la Generalitat de Catalunya, en adelante GdC a través del Departament d'Educació i Universitats (DEU), por la Universitat de Girona, en adelante UdG y por la Universitat Politècnica de Catalunya en adelante UPC.

La Administración General del Estado a través del MEC un cuarenta por ciento.

La Generalitat de Catalunya a través del DEU un cuarenta por ciento.

La Universitat de Girona un diez por ciento.

La Universitat Politècnica de Catalunya un diez por ciento.

Los citados porcentajes de participación se corresponderán con el peso del voto asignado a cada Institución en el Consejo Rector y en la Comisión Ejecutiva.

Artículo segundo. Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo tercero. Fines

El Consorcio tiene como fin gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las Instituciones que lo integran, para la creación construcción, equipamiento y explotación del ViRVIG.

Artículo cuarto. Duración

El Consorcio se constituye a partir de la fecha de firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2010. El Convenio podrá renovarse por acuerdo unánime y voluntario de las partes por periodos de tres años, de acuerdo con las previsiones y forma, contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo quinto. Régimen Jurídico

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y por el ordenamiento jurídico público tanto de la Administración General del Estado como de la Generalitat de Catalunya.

Artículo sexto. Domicilio

El Consorcio fija su domicilio en el Parc Científic i Tecnològic de la Universidad de Girona. Las actividades del centro se repartirán entre dos laboratorios: un Laboratorio de Realidad Virtual y Modelado ubicado en el Campus Sud de la Universitat Politècnica de Catalunya y un Laboratorio de Visualización de Datos y Realismo ubicado en el Parc Científico-Tecnològic de la Universitat de Girona.

Capítulo II Órganos de gobierno y administración

Artículo séptimo. Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director.

Artículo octavo. Composición y naturaleza del Consejo Rector

8.1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y administración del Consorcio; está integrado por los siguientes miembros:

El presidente, el vicepresidente, dos vocales natos, seis vocales designados y el Secretario. Adicionalmente, el Director asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.

- a) El presidente: Se alternará entre el MEC y el DEU cada dos años.
- b) El vicepresidente: Se alternará entre el DEU y el MEC cada dos años, siendo nombrado en cada caso por la institución que no nombra al presidente.

c) Vocales natos: Serán vocales natos del Consejo el Rector de la UdG y el Rector de la UPC.

d) Vocales designados: Serán vocales del Consejo, dos en representación del MEC, dos en representación del DEU, uno en representación de la UdG y uno en representación de la UPC, nombrados respectivamente por el titular del MEC, por el titular del DEU, por el Rector de la UdG y por el Rector de la UPC.

e) El Secretario: Será nombrado por el propio Consejo Rector. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

8.2.- El Presidente, el Vicepresidente y los vocales serán nombrados por periodos renovables de tres años. Los miembros del Consejo podrán ser revocados libremente y en cualquier momento por la institución por la que hayan sido designados.

8.3. Los miembros del Consejo Rector que sean nombrados en razón del cargo que ocupen, cesarán en su representación en el momento que pierdan la condición por la que fueron nombrados.

8.4. Únicamente los miembros designados en razón de su cargo podrán ser sustituidos en el Consejo Rector por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo o sea nombrado expresamente por escrito.

8.5. En el caso de vacante de uno de los miembros del Consejo durante el periodo a que se refiere el artículo 8.2, la persona que ocupe la vacante tendrá la condición de miembro del Consejo hasta la finalización del periodo para el que fue nombrada la persona sustituida.

8.6. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente cumplir con su cometido.

Artículo noveno. Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector, órgano máximo de gobierno del Consorcio, a título enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las reglas, directrices y criterios generales de actuación y funcionamiento del Consorcio y aprobar la forma de gestión por la que se deba regir el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva el presupuesto anual del Consorcio y las eventuales modificaciones presupuestarias, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido.
- c) Aprobar la plantilla máxima de personal del centro, el calendario de su contratación, el marco salarial y la forma de provisión de los puestos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.

- e) Aprobar los programas de inversiones del Consorcio.
- f) Nombrar y separar al Director del Consorcio y fijar las retribuciones que éste haya de percibir en el ejercicio de su cargo.
- g) Aprobar los límites máximos de las eventuales operaciones de endeudamiento en las que pudiera incurrir el Consorcio.
- h) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.
- i) Fijar los límites económicos a partir de los cuales el órgano de contratación necesitará autorización para licitar y adjudicar los contratos del consorcio y realizar la autorización correspondiente.
- j) Fijar los límites económicos de autorización a la Comisión Ejecutiva y al Director del ViRVIG para contratar obras, bienes, servicios y suministros, así como contratos de consultoría y asistencia, contratos administrativos especiales y contratos privados.
- k) Proponer a las Instituciones consorciadas, la admisión de nuevos miembros, que deberán tener la condición de Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público.
- l) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Centro.
- m) Cambiar el domicilio del Consorcio.

Artículo décimo. Régimen de reuniones y procedimientos de votación del Consejo Rector

10.1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite formalmente alguna de las Instituciones consorciadas. El Secretario, por encargo explícito del Presidente, convocará las reuniones, con información previa del orden del día, con un periodo de preaviso que no podrá ser inferior a siete días naturales.

Podrán ser convocadas a las reuniones del Consejo, a iniciativa del Presidente o a requerimiento de alguna de las instituciones, en calidad de expertos, cualesquiera otras personas, cuya asistencia se estime adecuada en función de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

10.2. Las reuniones se celebrarán en primera y única convocatoria para lo cual deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y al menos un representante de cada una de las entidades que forman el Consorcio.

10.3. Cada una de la Instituciones que forman el Consorcio disponen de un voto único indivisible, ejercido por el representante que la Institución designe para cada reunión, a tal efecto. El peso del voto de cada Institución es el fijado en el

artículo primero de estos Estatutos, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada una en el Consorcio.

10.4. Los acuerdos del Consejo Rector se tomarán por mayoría -siempre que al menos haya el voto a favor del MEC y del DEiU- o bien por unanimidad. Se tomarán por mayoría los correspondientes a las competencias del Consejo fijadas en el artículo noveno, apartados a, b y c. Para los acuerdos relativos a las competencias reconocidas en los restantes apartados del citado artículo, se requerirá la unanimidad.

Artículo undécimo. Competencias del Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector, así como dirigir sus deliberaciones.

En ausencia del Presidente, ejercerá estas funciones el Vicepresidente.

Artículo duodécimo. Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva

12.1. A los efectos del seguimiento y ejecución de las actividades del Consorcio se crea una Comisión Ejecutiva. Dicha comisión actuará como órgano de contratación a los efectos previstos en el texto refundido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del MEC, elegido/a de entre los vocales del Consejo Rector.
- b) Un representante de la GdC, elegido/a de entre los vocales del Consejo Rector.
- c) Un representante de la UdG de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector.
- d) Un representante de la UPC de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector.

Los representantes de cada Institución serán designados por los titulares respectivos y por los rectores de las respectivas universidades.

La presidencia de la comisión se alternará entre el MEC i el DEiU cada dos años, y de acuerdo con la presidencia en el consejo rector.

Participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva el Director del ViRVIG, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, quien ejerza tal función en el

Consejo Rector.

12.2. A los miembros de la Comisión Ejecutiva se les aplicará el mismo régimen que el establecido para los miembros del Consejo Rector en el artículo 8 de estos Estatutos.

12.3. La Comisión Ejecutiva podrá recabar el asesoramiento de especialistas en función de los temas a tratar.

Artículo decimotercero. Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Elevar al Consejo Rector para su aprobación, la propuesta del presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido, así como la propuesta del Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.
- b) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el ViRVIG
- c) Proponer al Consejo Rector las modificaciones presupuestarias.
- d) Ejercer las funciones del órgano de contratación sin perjuicio de la facultad de delegarlas en el director, dentro de los límites económicos que establezca el Consejo Rector
- e) Proponer al Consejo Rector la plantilla máxima de personal del centro, el calendario de su contratación, el marco salarial y la forma de provisión de los puestos.
- f) Designar a los Auditores del Consorcio, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Presentar al Consejo Rector la Memoria Anual de Actividades del Centro.
- h) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.
- i) Todas aquellas que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo decimocuarto. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente, ya sea por iniciativa propia o a instancia del Director, o cuando lo solicite alguna de las Instituciones que forman el Consorcio.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren su Presidente o su Vicepresidente y al menos un representante de cada una de las instituciones que forman el Consorcio. De no ser así se celebrará una segunda convocatoria cuando concurren al menos su Presidente o su Vicepresidente y un

representante de dos de las entidades consorciadas.

El régimen de votaciones de la Comisión Ejecutiva se ejerce de igual forma al acordado para el Consejo Rector, como se ha establecido en el artículo 10.3. Las decisiones sobre las competencias de los apartados a, b y c podrán adoptarse por mayoría de acuerdo con lo definido en el artículo 10.4.

Artículo decimoquinto. Competencias del Director del ViRVIG

El Director del ViRVIG tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y gestionar el Centro
- b) Ejercer las funciones de órgano de contratación por delegación de la Comisión Ejecutiva y hacer el seguimiento de la ejecución de toda la contratación del Consorcio.
- c) El seguimiento de las actuaciones que se ejecuten en el Centro.
- d) En materia de recursos humanos, le corresponde: la selección, contratación y dirección del personal del Centro, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de los objetivos fijados en los Planes de Actuación del Centro.
- e) La gestión, custodia y conservación del patrimonio definido en el artículo decimoséptimo de estos Estatutos.
- f) La gestión de los recursos financieros del Centro, ordenando y ejecutando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto aprobado.
- g) Preparar la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- h) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- i) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Centro, en el marco que determine el Consejo Rector, en especial, firmar convenios e instrumentos de colaboración con entidades públicas y privadas.
- j) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto anual del Centro, el informe sobre las cuentas anuales y la propuesta de liquidación del presupuesto vencido.
- k) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de Plan Anual de Actuación.
- l) Elaborar el borrador de la Memoria Anual de Actividades
- m) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

- n) Proponer a la Comisión Ejecutiva para su aprobación el nombramiento o cese de los miembros del Consejo Científico-Técnico.
- o) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

El Director será nombrado por períodos de cuatro años, renovables.

Capítulo III

Régimen Económico-Financiero y de Personal

Artículo decimosexto. Recursos Económicos

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier empresa o entidad pública, española o extranjera.
- b) Las transferencias que reciba con cargo a los presupuestos de las Instituciones consorciadas.
- c) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades, así como los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo decimoséptimo. Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, en el cual se integrarán en calidad de bienes cedidos en uso, aquellos que las Instituciones consorciadas acuerden. Formarán parte de su patrimonio los bienes fundacionales y los que adquiera por cualquier concepto.

Artículo decimoctavo. Régimen contractual

De conformidad con el apartado 3.b) del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la actividad contractual del Consorcio se regirá por lo establecido en dicha Ley.

Artículo décimonoveno. Control financiero

19.1 Para su control financiero, el Consorcio se somete a lo que dispone el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, al Decreto legislativo 3/2002, de 24

de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, así como a la restante normativa que le sea de aplicación.

19.2 Las actividades económicas del Consorcio se ajustarán a lo que disponga el presupuesto vigente.

19.3 La Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Rector, la memoria de la gestión económica, el inventario y el balance, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

Artículo vigésimo. Recursos humanos

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. En todo caso, la contratación se regirá por los principios de capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

Igualmente, el consorcio podrá adscribir de forma temporal personal laboral, o funcionarios procedentes de instituciones públicas. Las condiciones de la adscripción se regularán mediante un convenio entre el consorcio y la institución correspondiente.

Capítulo IV Órganos de asesoramiento

Artículo vigésimo segundo. Comisión Científica Asesora.

La Comisión Asesora Científica es un órgano consultivo del ViRVIG. Su objeto es asesorar al Consejo Rector sobre las actividades, programas y planes científicos y tecnológicos del Centro y proponerle actuaciones futuras que puedan mejorar la calidad y alcance de los trabajos. Entre sus funciones, se incluirá la participación en el proceso de reclutamiento del personal científico, y la evaluación periódica de la actividad científica del centro, del director y de los investigadores. Estará integrada por personas de reconocido prestigio internacional en los campos relacionados con los fines y actividades del Centro. Sus miembros serán nombrados por el consejo rector.

Artículo vigésimo tercero. El Comité Empresarial

Asimismo, el ViRVIG podrá crear un Comité Empresarial, compuesto por representantes de las Entidades Asociadas al ViRVIG. Su objeto es el de contribuir a armonizar la investigación que se desarrolla en el Centro con las necesidades del entorno a la vez que promocionar actividades conjuntas en el ámbito del ViRVIG. El Comité empresarial será un órgano consultivo. La participación de empresas y/o de organismos externos se hará en base a la figura de Entidades Asociadas al ViRVIG y se concretará mediante convenio específico entre cada entidad y el ViRVIG. Los miembros del Comité Empresarial

serán nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director del Centro y entre las Entidades Asociadas al ViRVIG. Igualmente, a propuesta del Director, la Comisión Ejecutiva determinará, sus funciones y normas de régimen interno. Las reuniones del Comité Empresarial serán presididas por el Director del Centro.

Capítulo V

Modificación de los Estatutos y separación y disolución del Consorcio

Artículo vigésimo cuarto. Modificación de los Estatutos

La eventual modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector. Cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad por el propio Consejo y propuesta para su ratificación a las Instituciones consorciadas. Cada una de las Instituciones deberá proceder a obtener las autorizaciones administrativas pertinentes cuyo fin sea la nueva redacción y aprobación de las cláusulas modificadas. La modificación de los Estatutos no será efectiva hasta que la propuesta aprobada por el Consejo Rector haya sido ratificada por las Instituciones que forman el Consorcio.

Artículo vigésimo quinto. Separación

25.1. En el caso de que alguna de las Instituciones que forman el Consorcio resolviera su retirada, éste podrá continuar vigente si así lo acuerdan las restantes Instituciones. El Consorcio quedará automáticamente disuelto si fuese el MEC quien resolviese retirarse. En todos los casos, para la continuidad y disolución del Consorcio, deberá procederse de acuerdo con la legislación vigente y en la forma establecida en estos Estatutos.

25.2. La retirada del Consorcio de alguna de las Instituciones consorciadas podrá hacerse solamente con un preaviso de tres años, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Consorcio, que la Institución que se separe esté al corriente de sus compromisos asumidos con anterioridad a la propuesta y que garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo vigésimo sexto. Disolución del Consorcio

26.1. El Consorcio se disolverá por expiración del periodo previsto de duración, por acuerdo unánime de las Instituciones consorciadas que lo integran, o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos o por las circunstancias previstas en el artículo 25.1. de estos Estatutos.

26.2. En el acuerdo de disolución se determinará la forma cómo se debe

proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la reversión de las obras o de las instalaciones existentes.

ANNEX 2

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, LA GENERALITAT DE CATALUNYA, LA UNIVERSITAT DE GIRONA Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA PARA LA CREACIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE VISUALIZACIÓN, REALIDAD VIRTUAL E INTERACCIÓN GRÁFICA (ViRVIG).

En Girona, a 24 de Octubre de 2006

REUNIDOS

De una parte, Doña **Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia**, nombrada para dicho cargo por el Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

De otra parte, **el Honorable Sr. Joan Manuel del Pozo i Álvarez, Consejero de Educación y Universidades de Cataluña**, nombrado para dicho cargo por Decreto 146/2006 de 13 de mayo, actuando en el ejercicio de competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Generalitat de Catalunya.

De otra, la **Excma. y Magnífica Sra. Dña. Anna María Geli de Ciurana, Rectora de la Universitat de Girona** nombrada por Decreto 270/2005, de 13 de diciembre, en nombre y representación de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, y los artículos 93 y 97 de los estatutos de la Universidad, aprobados por el Decreto 200/2003 de 26 de agosto de la Generalitat de Catalunya.

De otra, el **Excmo. y Magnífico Sr. D. Antoni Giró i Roca, Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya** nombrado por Decreto 46/2006, de 28 de marzo, en nombre y representación de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, y el artículo 67 de los estatutos de la Universidad, aprobados por el Decreto 225/2003 de 23 de septiembre de la Generalitat de Catalunya.

EXPONEN

Primero. Corresponde al Estado el “Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”, de acuerdo con el artículo 149.1.15ª de la Constitución. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, como órgano superior del Departamento, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de investigación científica y tecnológica en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 562/2004 de 19 de abril, competencias que se concretan en el vigente Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Segundo. Que corresponde a la Generalitat de Catalunya promover la investigación científica y tecnológica, en virtud de las competencias exclusivas que en dicha materia le confiere el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía y que, en este particular tiene como una de sus prioridades la creación de Centros de Investigación, tal como consta en el vigente Pla de Recerca.

Tercero. Que la Universitat Politècnica de Catalunya tiene como uno de sus objetivos prioritarios la investigación en visualización, realidad virtual e interacción gráfica, como lo prueba la creación en su momento del Centro de Realidad Virtual de Barcelona (CRV)

Cuarto. Que la Universitat de Girona tiene como uno de sus objetivos prioritarios la investigación en software de generación de imágenes como lo prueba la creación en su momento del Grupo de investigación GRCT42 de Informática Gráfica.

Quinto. Que el Ministerio, la Generalitat y las Universidades desean crear conjuntamente el “Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica” (en adelante, ViRVIG).

Sexto. Que tanto la UdG como la UPC disponen de medios y espacios para la ubicación del Centro y que han manifestado su voluntad para que la sede del mismo se ubique en sus Campus

Séptimo. Que las cuatro Administraciones afirman su deseo de colaborar para que en el plazo más breve posible se cree y consolide el Centro, bajo la estructura jurídica adecuada a sus objetivos.

Por consiguiente, los firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es la constitución de un Consorcio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, (en adelante, MEC), la Generalitat de Catalunya (en adelante, GdC), la Universitat de Girona, (en adelante, UdG) y la Universitat Politècnica de Catalunya, (en adelante, UPC), para la creación, equipamiento y explotación del “Centro de Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica”, en adelante (ViRVIG) cuyo domicilio, a todos los efectos, se fija en el Parque Científico y Tecnológico de la Universitat de Girona.

Segunda. Fines del Consorcio

El Consorcio tiene como fin gestionar y promover la colaboración científica, económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran, para la creación, construcción, equipamiento y explotación del ViRVIG.

El ViRVIG se crea como Centro para el desarrollo de la investigación y el fomento de la transferencia de tecnología en Visualización, Realidad Virtual e Interacción Gráfica de uso multidisciplinar, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos, de entidades públicas y privadas, orientado a fomentar la colaboración internacional, conectado a otros centros e instituciones de su ámbito, con un Proyecto Científico y Tecnológico inicial que contiene sus objetivos a medio plazo, los medios necesarios para su ejecución y su estructura orgánica y funcional, que figura como **anexo I** al presente Convenio.

Tercera. Ubicación del Consorcio

Los firmantes acuerdan que el ViRVIG se ubicará en espacios cedidos por la UdG y la UPC cuya localización, extensión y condiciones de utilización vendrán determinados por un convenio a concluir entre el Consorcio ViRVIG, la UdG y la UPC.

En particular, la UdG aportará 800 metros cuadrados en el Parque Científico-Tecnológico de Girona y la UPC aportará 400 metros cuadrados en el Campus Sud.

Los espacios reunirán las condiciones idóneas para desarrollar las actividades del ViRVIG, y estarán suficientemente singularizados e identificados.

Cuarta. Forma y órganos de Gobierno del Consorcio

El gobierno y gestión del Consorcio se regirán por sus Estatutos, anexos al presente documento, que forman parte inseparable del mismo y que son aprobados y aceptados por los firmantes en el momento de la firma del presente Convenio.

En consecuencia, los órganos de gobierno del Consorcio, sus competencias respectivas, su composición y la forma de nombramiento y cese de sus miembros serán los definidos en los Estatutos.

La Dirección del ViRVIG se encomendará a un Director que será nombrado y cesado por el Consejo Rector y tendrá asignadas las competencias que establecen los Estatutos del Consorcio.

Quinta. Obras de instalación y forma de financiación.

Las obras para la instalación y puesta en marcha del equipamiento del ViRVIG serán ejecutadas por la UdG y la UPC, en la forma que establezcan las partes.

Sexta. Personal del ViRVIG

El Centro dispondrá de una plantilla de personal contratado laboralmente, acorde a sus objetivos y adaptado en el tiempo a sus necesidades. La contratación se hará siguiendo las pautas que fijan los estatutos.

Séptima. Personal de la UdG/UPC

A petición del ViRVIG, las universidades podrán autorizar a determinados profesores y personal técnico pertenecientes a su plantilla estatutaria y laboral a que desarrollen en el ViRVIG, de forma total o parcial, sus trabajos de investigación y colaboraciones de carácter técnico. Los derechos y deberes de este personal, así como la financiación de su participación en el Consorcio se recogerán en los convenios de colaboración que se firmen entre el Consorcio ViRVIG y cada una de las Universidades.

Octava. Otras aportaciones de las universidades

Adicionalmente las universidades cederán el uso de los equipos e instalaciones que figuran en el **anexo II** para las actividades del ViRVIG.

Los gastos de mantenimiento de los equipos en cesión serán cubiertos por el Consorcio. Al final de su vida útil, los equipos revertirán a las respectivas Universidades.

Novena. Financiación.

El Presupuesto del Consorcio, que comprenderá los costes de funcionamiento, equipamiento y explotación del Centro se estima en un máximo de **2.800.000€** para el periodo 2006 – 2010.

Por costes, de funcionamiento y explotación, se entenderán de forma no limitativa, los que correspondan a los de personal del Consorcio, gastos corrientes, de mantenimiento y reposición de los equipamientos e instalaciones, costes de explotación de las conexiones, de acceso a terceros y aquellos otros que acuerde el órgano de gobierno competente. Los firmantes se harán cargo de dichos gastos de acuerdo con el siguiente cuadro:

Totales por administraciones						
	2006	2007	2008	2009	2010	Total
MEC	300	500	200	200	200	1400
GdC	30	470	300	300	300	1400
Totales	330	970	500	500	500	2800

Estas aportaciones se distribuirán de la siguiente forma:

Funcionamiento						
	2006	2007	2008	2009	2010	Totales
MEC	30	200	200	200	200	830
GdC	30	200	200	200	200	830
Totales	60	400	400	400	400	1660

Inversiones						
	2006	2007	2008	2009	2010	Total
MEC	270	300	0	0	0	570
GdC	0	270	100	100	100	570
Totales	270	570	100	100	100	1140

El MEC aportará en el ejercicio 2006 **300.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **18.06.463B.744** de su presupuesto de gastos o a la que la sustituya en el futuro. La GdC aportará 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria _____ de su presupuesto de gastos o a la que la sustituya en el futuro.

El presupuesto del Consorcio podrá venir complementado con los recursos generados por las actividades propias del centro.

Décima. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión, integrada por dos representantes de cada uno de los firmantes. Uno de los representantes del MEC se nombrará a propuesta de la Delegación del Gobierno en Cataluña. La Comisión, tendrá un presidente, alternativamente un representante del MEC y uno de la GdC, de forma rotativa cada dos años. Los representantes serán nombrados por los titulares de los respectivos Departamentos. De forma ordinaria, la Comisión se reunirá una vez al año y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguno de los firmantes.

Esta Comisión tendrá como función, además del seguimiento del cumplimiento del objeto del Convenio, la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas. En el supuesto de que no hubiese acuerdo en los temas objeto de debate, se aplicarán los procedimientos previstos en la cláusula decimoquinta.

Undécima. Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los Estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.

Duodécima. Vigencia del Convenio

El presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2010 y podrá renovarse por acuerdo explícito de los firmantes, por periodos de tres años. No obstante, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por acuerdo común, unánime y voluntario de los firmantes.

Cuando uno de los firmantes unilateralmente decida abandonar el Consorcio deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos años en el periodo inicial y un año en el periodo de prórroga, en cuyo caso, los restantes socios podrán optar por mantener el Consorcio o liquidarlo en la forma prevista en los Estatutos. En cualquier caso, el abandono de cualquiera de los firmantes no dará derecho a indemnizaciones.

El incumplimiento fehaciente del Convenio por cualquiera de los firmantes, una vez cumplidos los trámites previstos en los Estatutos, dará derecho a los restantes, en el supuesto de resultar dañados en sus intereses, a exigir las indemnizaciones previstas en los mismos. En este supuesto, el Convenio podrá ser resuelto a requerimiento de los firmantes que hubiesen denunciado el incumplimiento.

Decimotercera. Naturaleza del convenio y resolución de controversias

El presente Convenio tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 e) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 55 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Generalitat de Catalunya.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta . Publicidad del convenio

El presente convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, en una versión única escrita en catalán y en castellano, que se firma por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

ANNEX I DEL CONVENI: SCIENTIFIC PROJECT

Research Centre for Visualisation, Virtual Reality and Graphical Interaction

Scientific Project

The present document describes the scientific work of the Centre. The strategic interest in the creation of the ViRVIG is the construction and consolidation of a major international centre of research excellence in the fields of Virtual Reality, Visualisation, and advanced Graphical Interaction. From the point of view of the social and productive environment the need for such a centre and the results that it will produce are at many levels: its activity and presence on the international scene will attract funding including European Union projects and industry, the projects will create opportunities for significant technology transfer to industry and the public sector such as health, and there will be a significant impact on the formation of international collaborations in the scientific community, both national and international, and, of course, the dissemination of the results that are detailed in the subsequent sections of this document.

One guiding vision we have is that we expect that current software with explicit user input and output will eventually be replaced by a computing landscape where user behaviour and even goals are captured via a variety of sensors including physiological and brain monitoring, and with communication from the computer to the user via a number of actuators. Applications will become immersive and will need to evolve towards a more implicit and proactive interaction with humans. This is in the context of a reality that becomes more and more a mix between the physical and virtual – so that in our everyday lives we interact with physical elements, virtual elements including virtual humans, and a variety of combinations of these.

1. Objectives

The ViRVIG Centre will have the following objectives from the scientific point of view:

- To generate knowledge and produce scientific research results in the fields of Virtual Reality and Visualisation, based on new advances in information technologies and the extensive use of high bandwidth communications in order to develop wide area collaborative systems and shared virtual environments.
- To generate novel and relevant research results in the field of advanced interactive graphics systems.
- To train new research scientists at doctoral level in these areas. Aside from the doctoral level training the Centre will conduct Masters-level training with rapid responses to demands for expertise in the areas of research of the Centre.
- To foster and maintain a strong level of international research cooperation and leadership in projects in the fields described above.
- To respond to the needs of the industrial and public sectors resulting in advanced solutions.
- To be open to the national scientific community with a clear purpose to collaborate with other centres and offer a service to the community at large.

All these objectives have components in the research, technology transfer, and services areas. The Centre will have its main orientation towards research, leading to the generation of relevant results and innovation that will then permit the Centre to offer advanced solutions for technological problems. Such technology transfer activity will be derived from the fundamental research and should provide sufficient grounding for the Centre to be able to respond to problems that arise from outside, which then become a suitable area for the application of fundamental research results. The Centre will foster such projects and collaborative contacts with businesses and other outside entities, and promote the generation of new patents. In addition the Centre has a strong predisposition towards service for the national scientific community that will permit strong links and support for initiatives that will be realised through joint projects and direct physical access or virtual access to facilities through high bandwidth wide-area networks. In the same way the Centre will lead and maintain collaborations at the international level as one of its fundamental principles. In addition, the Centre has a strong drive to make concrete advances and contributions in each of its aspects: doctoral studies tied to its activities of research, a related Masters programme related to the needs of society, business and the public sector, as well as other scientific research, together with courses and specific seminars as part of its service role.

ANNEX II DEL CONVENI: EQUIPOS E INSTALACIONES CEDIDOS

Equipos e instalaciones cedidos en uso al ViRVIG por parte de la Universitat de Girona

- 31 *Workstations* de sobremesa con placas gráficas con aceleración tridimensionales de NVidia y ATI-Radeon. Todos estos equipos disponen de pantallas de gran tamaño (19" a 24").
- 8 portátiles con configuraciones diversas, la mayoría equipados con dock externo y segunda pantalla de gran tamaño.
- 6 servidores de propósito general destinados a servicios de cálculo intensivo, repositorio de aplicaciones, gestión de proyectos y sistema de disco RAID para almacén general de datos.
- 1 *WorkBench* con capacidad de visión estéreo.

Las principales licencias de programas comerciales aportados son:.

- Maya v6.5 de Alias Wavefront.
- NuGraf de Okino.
- Maxwell, plug-in de Maya.
- Pro Engineer Wildfire 3.0 Parametric Technologies.
- Licencia de todo el software de Autodesk.

Equipos e instalaciones cedidos en uso al ViRVIG por parte de la Universitat Politècnica de Catalunya

- 2 *Mesas Estereoscópicas de Realidad Virtual* con estéreo pasivo circular y sensores magnéticos de posición de gafas y dedo.
- 1 *robot* para realimentación háptica HapticMaster de FCS
- 1 *Sistema portable* de Realidad Virtual (paradigma de interacción de ventana virtual) con estéreo pasivo
- 1 *Sistema portátil* de Realidad Virtual de pantalla vertical con estéreo pasivo
- 2 *Gafas de Realidad Aumentada* Sony Glasstron PLM-S700 E
- 1 *Gafa de Realidad Aumentada* Cy-Visor con sistema inercial de seguimiento
- 1 *Guante de realidad virtual* 5 DT DataGlove con cinco sensores y posicionador inercial
- 1 *Módulo estereoscópico* StereoGraphics Z-Screen 2000 para monitores de 19"
- 15 *Workstations* de sobremesa con placas gráficas con aceleración tridimensionales de NVidia o ATI-Radeon.